

*Secretaría Contra la Violencia Sexual,  
Explotación y Trata de Personas  
Vicepresidencia de la República de Guatemala*

ACUERDO No. 88-2012

GUATEMALA, 28 DE DICIEMBRE DE 2012

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA  
SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece la publicidad de los actos administrativos, así como el libre acceso a los archivos y registros estatales regulados en dicha norma constitucional.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, el Congreso de la República, emitió el Decreto Número 57-2008, que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene como finalidad esencial garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados, así como el derecho que tiene toda persona a tener acceso a la información pública, garantizando a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y tener el acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la misma.

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, es la responsable y facultada para aprobar y dictar resoluciones para el cumplimiento de sus objetivos dentro del marco legal, de conformidad con el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala y lo que establece el Artículo 05 del Acuerdo Gubernativo 206-2011, Reglamento de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u otro órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas.

*Secretaría Contra la Violencia Sexual,  
Explotación y Trata de Personas  
Vicepresidencia de la República de Guatemala*

**POR TANTO:**

Con base en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 206-2011, Reglamento de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Unidad de Información de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Se crea la Unidad de Información de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, conforme lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2. Enlaces.** En cada una de las Direcciones y dependencias que forman parte de la estructura de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, corresponderá a sus titulares asumir las funciones de enlace con la Unidad de Información, que se crea de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3. Obligaciones de la Unidad de Información de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Son obligaciones de la Unidad de Información de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, las siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- d) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa;
- e) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- f) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento el ordenamiento legal correspondiente; y,
- g) Cualquiera otra disposición que establezca las autoridades, en concordancia con la Ley de Acceso a la Información Pública.

*Secretaría Contra la Violencia Sexual,  
Explotación y Trata de Personas  
Vicepresidencia de la República de Guatemala*

**Artículo 4. Colaboración.** Todas las Direcciones y dependencias administrativas de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, estarán obligadas a prestar el apoyo y colaboración necesario a la Unidad que a través de este Acuerdo se crea, a efecto de que se cumpla con eficiencia y eficacia las atribuciones y funciones que se le han designado.

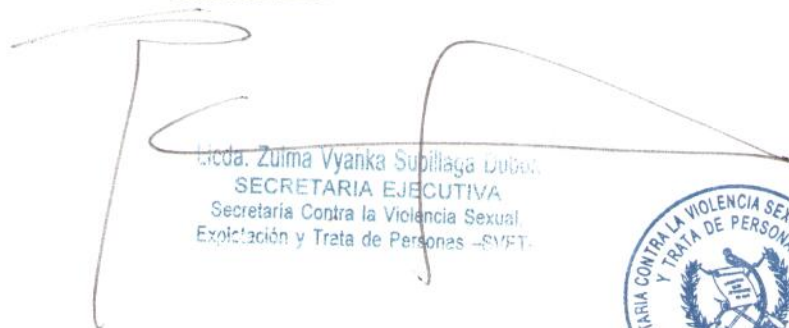
**Artículo 5. Disposición de Recursos.** De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la creación de la Unidad de Información no supone erogación en el presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en virtud que dicha unidad se integrará con un encargado y el personal que la autoridad Superior de esta Secretaría designe para su funcionamiento.

**Artículo 6. Principio de Gratuidad.** El acceso a la información pública será gratuito, para efecto de análisis y consulta en la oficina de la Unidad. Si el interesado solicita obtención de copias, reproducciones o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 7. Otras Disposiciones.** La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas podrá emitir las disposiciones internas que faciliten el desarrollo y operatividad de la Unidad de Información, a fin de dar cumplimiento a lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE:



Lidia Zyulma Vyanka Subillaga Dubon,  
SECRETARIA EJECUTIVA  
Secretaría Contra la Violencia Sexual,  
Explotación y Trata de Personas -SVET-

